

'T.E.J.M.' S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS
CI-01334-F-2026

Cipolletti, 14 de julio de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Los presentes autos caratulados: "'T.E.J.M.' S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS" (Expte. CI-01334-F-2026), de los que;

RESULTA:

Que en fecha 13/07/2026, se agrega acto administrativo N° 69/2026, emitido por la Secretaria de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia, de fecha 13 de Julio de 2026, mediante el cual se dispone:

-DISPONER LA PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN DE LA MEDIDA EXCEPCIONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS a favor del adolescente '[VÍCTIMA_1]' ('D.N.I. [DNI_VÍCTIMA_1]'), por el término de noventa (90) días a partir de la fecha del presente acto, de conformidad con los artículos 39 y 40 de la Ley Provincial N° 4109 y los artículos 39 y 40 de la Ley Nacional N° 26.061.-

- ORDENAR EL CAMBIO DE ALOJAMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA, otorgando el cuidado integral y provisional del adolescente '[VÍCTIMA_1]', a favor de su hermana mayor, la Sra. '[APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1]' (D.N.I. '[DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1]'), debiendo efectivizarse el mismo en el domicilio sito en '[DIRECCION_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1]'.-

Destaca la SENAF que *"la medida propuesta prioritariamente fortalece los vínculos de la familia extensa, garantizando un marco de estabilidad afectiva y residencial para el adolescente, cumplimentando los requisitos de motivación, causa y finalidad exigidos por la Ley de Procedimiento Administrativo de Río Negro N° 2938. Ambos progenitores han sido debidamente anoticiados de forma telefónica respecto de la readecuación de la medida ante la imposibilidad de comparendo presencial."-*

Que mediante presentación CI-01334-F-2026-E0004, la Dra. 'FIDEL, DEBORA', Defensora de Menores e Incapaces de FERIA, dictamina: *"Que de lo que surge de estas actuaciones y del informe mencionado anteriormente, y a los fines que se restablezcan los derechos del joven, entiendo conveniente, se prorrogue la medida excepcional adoptada por la Senaf, a los fines de favorecer el interés Superior del niño."-*

CONSIDERANDO:

Que analizadas las actuaciones realizadas por el Organismo Proteccional, puede concluirse que la prórroga de la medida excepcional adoptada por el SENAF se encuentra ajustada a derecho y privilegia el superior interés del adolescente '[VÍCTIMA_1]' ('D.N.I. [DNI_VÍCTIMA_1]').-

Debe tenerse en consideración que toda medida excepcional adoptada por el Órgano administrativo se encuentra sujeta a control judicial y que ello surge del art 40 de la Ley 26.061 y tiene como objetivo la conservación o recuperación por parte del sujeto del ejercicio y goce de sus derechos vulnerados y la reparación de sus consecuencias art. 39 de la ley 26.061.-

El artículo 39 establece que el objetivo de las medidas excepcionales tienen es la conservación o recuperación por parte del sujeto del ejercicio y goce de sus derechos vulnerados y la reparación de sus consecuencias, siendo limitadas en el tiempo y sólo prorrogables, mientras persistan las causas que les dieron origen.-

Respecto de la prórroga de la medida, el art 39 del Dec 415/2006 establece: “En aquellos casos en que persistan las causas que dieron origen a la medida excepcional y se resolviere prorrogarla, deberá fijarse un nuevo plazo de duración, mediante acto fundado, el que deberá ser notificado a todas las partes”.-

Por ello que cobra relevancia el cumplimiento de los plazos legales a fin de no dilatar innecesariamente una medida que además vulneraría otros derechos del adolescente, esto es, el derecho a desarrollar su vida en un núcleo familiar que garantice su pleno desarrollo.-

Asimismo, del informe acompañado surge que la medida resulta ajustada a derecho, en base a las particularidades del caso ya señaladas y las vías utilizadas, teniendo en cuenta que el alojamiento ha sido dispuesto a fin de garantizar el interés superior del adolescente '[VÍCTIMA_1]' ('D.N.I. [DNI_VÍCTIMA_1]').-

En consecuencia, en mérito a las constancias de la causa y en un todo de acuerdo con lo dictaminado por la Sra. Defensora de Menores e Incapaces interviniente,

RESUELVO:

I) CONSIDERAR CONFORME A DERECHO la prórroga y modificación de la medida de protección excepcional adoptada por la Secretaria de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia, con relación al adolescente '[VÍCTIMA_1]', 'D.N.I. [DNI_VÍCTIMA_1]', a favor de su hermana mayor, la Sra. '[APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1]', D.N.I. '[DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1]', de conformidad con lo

dispuesto por el art.40 Ley 4109 y art. 40 in fine de la ley nacional 26.061, art.162,163,164,165 del CPF, continuando la medida excepcional de protección de derechos, por un nuevo plazo de **NOVENTA (90) días, a contar desde el 13/07/2026 hasta el 13/10/2026-**

II) Notifíquese a la Defensora de Menores e Incapaces de conformidad con lo dispuesto Ac.36/22-STJ.-

III) Notifíquese al progenitor y a la referente mediante cédula ley 22172 al domicilio real.-

Cumplase por OTIF con las notificaciones dispuesta supra.

IV) EXPÍDASE TESTIMONIO O FOTOCOPIA CERTIFICADA.-

Dra. Gabriela Lapuente

JUEZA DE FERIA